



Comité de Transparencia

CT-093-2024

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente CT-093-2024, respecto de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000240, que presenta la Gerencia de Protección Ambiental de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000240, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*Solicito copia digital del contrato o convenio celebrado entre ASA y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO con folio de referencia ASA-UAIM-13-003 y/o ACTIVO ASA-126-02-0031, por concepto de "Remediación de suelo y subsuelo de la estación de combustibles del Aeropuerto de la Ciudad de México", así como el comprobante de depósito o factura, ambas en su versión pública.*

*Asimismo, los documentos que de ella se desprendan, en su versión pública, tales como: programa de remediación del sitio propuesta, bitácora de remediación, reportes de laboratorio, acreditación del laboratorio utilizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación AC y ante la Profepa, cronograma de las acciones de remediación, estudio de caracterización de sitio contaminado, estudio de evaluación de riesgos ambiental, estudio de evaluación de riesgo ambiental y a la salud humana e investigaciones históricas del sitio contaminado." [Sic]*

**"Otros datos para su localización:**

*La información ya fue solicitada con anterioridad, bajo el folio de solicitud 0908500014918, y fue clasificada como información reservada con un plazo de reserva de 3 años, mismo que venció el 25 de mayo de 2021, y que por lo tanto ya debe de ser accesible y pública." [Sic]. [Sic]*

II. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Gerencia de Protección Ambiental, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante el oficio número C14/609/2024, a través del cual, solicita una prórroga conforme a lo siguiente:

"...



solicito a esa Unidad de Transparencia, ponga a consideración del Comité de Transparencia la presente solicitud de prórroga, a efecto de contar con el tiempo suficiente para estar en condiciones de atender a la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos. tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Fundamento	Artículos 65 fracción 11 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	<p>Situación excepcional que motiva la ampliación de plazo y que encuadra en el supuesto de los artículos que se invocan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Volumen: Se estima un volumen de 250 hojas.</li> <li>• Periodo: 2013</li> <li>• Hechos: actualmente estamos realizando una búsqueda exhaustiva para localizarlos. Debido a esto, requeriremos un poco más de tiempo para completar la gestión ya que son del año 2013.</li> </ul>
Evidencias que acreditan la búsqueda y la situación excepcional que justifican la solicitud:	<p>Mencionó los documentos que requieren un análisis más profundo de lo habitual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de depósito y facturas.</li> <li>• Se informa que hemos encontrado el contrato o convenio solicitado, con folio de referencia ASA-UAIM-13-003 y/o ACTIVO ASA-126-02-0031, relacionado con la Remediación de suelo y subsuelo de la estación de combustibles del Aeropuerto de la Ciudad de México. Sin embargo, debido a que el documento contiene información privada, es necesario realizar un proceso de testado para resguardar los datos conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales y confidencialidad.</li> <li>• Programa de remediación del sitio propuesta, bitácora de remediación reportes de laboratorio, acreditación del laboratorio utilizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación AC y ante la PROFEPA. cronograma de las acciones de remediación, estudio de caracterización de sitio contaminado. estudio de evaluación de riesgos ambiental, estudio de evaluación de riesgo ambiental y a la salud humana e investigaciones históricas del sitio contaminado.</li> </ul>

Vistos los antecedentes del expediente CT-093-2024, respecto a la ampliación de plazo para responder la solicitud 330002124000240 por parte de la Gerencia de Protección Ambiental, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Protección Ambiental, menciona que para contar con el tiempo suficiente para estar en condiciones de atender la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos. Se solicita una prórroga para estar en posibilidad de atender la solicitud número 330002124000240.
2. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:



*"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

3. Que, de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.
4. Que el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la ampliación del plazo** para dar respuesta al folio **330002124000240**, solicitada por la Dirección de Combustibles, hasta por diez días hábiles más.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.



"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

**Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez**  
Titular del Órgano Interno de Control Específico  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Armando Antonio Soto**  
Gerente de Servicios Generales en  
suplencia de la Coordinación de Archivos

RESUELVE

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-093-2024.